

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 1123-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Las horas de capacitación a que se refiere la citada disposición pueden comprender las horas de capacitación realizadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 o antes del término del Estado de Emergencia Nacional?
- b) ¿La solicitud de los/as servidores/as civiles para la aplicación del citado numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 requiere la aceptación previa de/l jefe/a inmediato/a o la entidad empleadora para que proceda la compensación?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la compensación de horas a través de las horas de capacitación ejecutadas autorizada por el Decreto Legislativo N° 1505**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: G2WRH19



- 2.4 El numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2020, señala lo siguiente sobre la compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones:

*"4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta."*

- 2.5 Considerando que las normas entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano<sup>1</sup>, únicamente las capacitaciones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505; es decir, desde el 12 de mayo del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, serán consideradas para la compensación de las licencias con goce de remuneraciones otorgadas conforme con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- 2.6 Ahora bien, debemos precisar que el numeral 2.5 del artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo autorizó –por excepción– a las entidades a brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente de forma virtual, pudiendo las Oficinas de Recursos Humanos variar la modalidad de la capacitación a estos efectos que hayan sido programadas en forma presencial.
- 2.7 Para dicho efecto, el mismo numeral detalló las reglas específicas bajo las cuales se registrarán dichas capacitaciones, diferenciadas en: a) Capacitaciones que no irroguen gasto a las entidades públicas<sup>2</sup>; y, b) Capacitaciones que irroguen gasto a las entidades públicas<sup>3</sup>, a fin de viabilizar la operatividad de las mismas en el actual contexto de la Emergencia Sanitaria.

<sup>1</sup> **Constitución Política de 1993**

*"Artículo 103.- (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...) Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".*

<sup>2</sup> **Literal a) del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505**

*"a) Para las capacitaciones que no irroguen gasto a las entidades públicas:*

*a.1 Podrán ejecutarse de manera inmediata, sin requerir la aprobación del Plan de Desarrollo de las Personas 2020 o estar inscritas en este, siempre que la capacitación a la que acceda el/la servidor/a civil esté estrictamente relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.*

*a.2 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.*

*a.3 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando esta se encuentre relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.*

*a.4 La verificación de los requisitos antes mencionados corresponde al responsable del órgano o unidad orgánica en la que laboral el/la servidor/a civil y al/a la responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, quienes deberán validar dicha capacitación."*

<sup>3</sup> **Literal b) del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505**

*"b) Para las capacitaciones que irroguen gasto a las entidades públicas:*

*b.1 La entidad deberá contar necesariamente con el Plan de Desarrollo de las Personas 2020 aprobado.*

*b.2 La capacitación deberá ser inscrita en el Plan de Desarrollo de las Personas 2020 de la entidad.*

*b.3 Podrán acceder servidores/as civiles que se encuentren en periodo de prueba siempre que la capacitación esté relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.*

*b.4 El personal no sujeto a un vínculo de naturaleza laboral, pero que ejerce función pública podrá acceder a esta capacitación solo cuando esta se encuentre relacionada con temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta."*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 Así, la procedencia de la compensación de horas por capacitaciones ejecutadas no requiere la aceptación previa el/la jefe/a inmediato/a, toda vez que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, en concordancia con el ámbito de acción que le corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos sobre la gestión de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, según el numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE.
- 2.9 Sin perjuicio de ello, la aprobación y/o validación para la ejecución de la capacitación en sí se realizará según las reglas y procedimientos establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505; así como la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, en lo que corresponda.
- 2.10 Finalmente, le recordamos que en atención al Estado de Emergencia Nacional, SERVIR emitió un comunicado el 16 de abril de 2020<sup>4</sup> a través de su portal institucional en el cual informaba a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que se ampliaba la fecha límite para la aprobación y presentación del Plan de Desarrollo de Personas – PDP 2020 hasta el 01 de junio de 2020, medida aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2020-SERVIR/PE.

### III. Conclusiones

- 3.1 Únicamente las capacitaciones que sean realizadas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505; es decir, desde el 12 de mayo del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, serán consideradas para la compensación de las licencias con goce de remuneraciones otorgadas conforme con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- 3.2 La procedencia de la compensación de horas por capacitaciones ejecutadas no requiere la aceptación previa el/la jefe/a inmediato/a, toda vez que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.servir.gob.pe/comunicado-ampliacion-del-plazo-para-aprobacion-y-presentacion-del-pdp/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: G2WRH19